

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclama después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la tarifa particular que lo interese.

Los anuncios ligados al pago sólo se insertarán si en el momento de haberse dado haya persona en la capital que responda.

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, en su oficina, exceptuándose según está prevenido, la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Ymediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Aplicando los Decretos de 25 de febrero y 9 de abril de 1949, relativos a la elección de Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios, Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interinsulares Canarias

Excmos. Sres.: Para la elección de Procuradores en Cortes por los Municipios y Diputaciones Provinciales se dictaron en su día los Decretos de 15 de marzo, 22 de marzo y 14 de junio de 1946 y los de 25 de febrero y 9 de abril de 1949. Los dos primeros y el cuarto, por la Presidencia del Consejo, y el tercero y el quinto, por el Ministerio de la Gobernación.

El Decreto de 15 de marzo de 1946 fué derogado por el de 25 de febrero de 1949. Este y el de 9 de abril del mismo año, determinaban en su articulado que el Ministerio de la Gobernación daría las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de lo

que en ellos se establecía. Pero dichas disposiciones no han llegado a dictarse, y, como consecuencia de ello, pudiera decirse que en las renovaciones circunstanciales del cargo de Procurador representativo de las Corporaciones locales se ha venido observando un sistema que en diversas ocasiones fué causa de confusiones de procedimiento, con las que es preciso concluir, no sólo por la solemnidad y formalidad de la elección, sino también por mantener el principio de uniformidad obligado en esta clase de actos,

Al producirse el cese en el cargo que viniera desempeñando en su Corporación un Procurador en Cortes elegido por la misma o por el grupo de ellas, se ha procedido a cursar inmediatamente la oportuna notificación a las Cortes para los efectos de su baja en la lista de Procuradores, y, al mismo tiempo, se ha señalado por este Ministerio fecha para la elección del nuevo representante. Una vez verificada la misma y recibida el acta de la elección ha sido dada cuenta a las Cortes, que no han publicado la inclusión en la lista de Procuradores del electo hasta la confirmación oficial del hecho, verificada por este Ministerio. Pero algunas Corporacio-

nes provinciales, interpretando erróneamente el Decreto de 9 de abril de 1949, acaso por falta de las disposiciones particulares que en el artículo 8.º del mismo se indicaba dictaría este Departamento, han procedido a la elección de manera inmediata y sin preceder la conveniente autorización para llevarla a cabo, determinando con ello la anulación de la elección celebrada, que, por otra parte, ya había sido comunicada a las Cortes a través del Gobierno Civil respectivo, produciéndose una evidente y perturbadora confusión.

Tal estado de cosas aconseja la urgente necesidad de que por parte de este Ministerio se dicten las oportunas normas para que, en lo sucesivo, la elección circunstancial de Procuradores en Cortes que hayan de representar a las Corporaciones locales se lleve a cabo con un criterio de absoluta uniformidad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Para la elección de Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital, y de las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interinsulares Canarias, que deban celebrarse a consecuencia de

las renovaciones trienales de las Corporaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Decretos de 25 de febrero de 1949 y 9 de abril del mismo año.

Segundo. Las elecciones que circunstancialmente sea preciso realizar por cese en sus cargos locales de los titulares respectivos se verificarán en la fecha que señale este Ministerio, sin que puedan llevarse a cabo sin este previo señalamiento de día que, en todo caso, será hecho con la antelación suficiente para que pueda ser convocada la sesión pertinente y que a la misma asistan todos cuantos reúnan la condición de electores para tal fin, y

Tercero. Del resultado de la elección se dará inmediata cuenta a este Ministerio en la forma que determinan, respectivamente, los artículos 12 y 6.º de los Decretos antes citados, anticipando dicho resultado por telegrafo las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1954.
Pérez González.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del "B. O. del E." núm. 317,
de fecha 13-11-1954).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.755

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de las poblaciones en que han de verificarse elecciones a Concejales por el tercio de cabezas de familia el domingo próximo, día 21 de los corrientes, comunicarán a este Gobierno Civil el resultado de las mismas tan pronto termine el escrutinio en todas las secciones, expresando el total de votos obtenidos por cada candidato y el número de votantes.

Estos datos se darán por telegrafo cuando se disponga de este medio en la propia localidad u otra próxima, confirmándolos inmediatamente por correo urgente.

Encarezco el mayor celo en el cumplimiento de este servicio a fin

de evitar sanciones que, en su caso, impondré.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1954.

El Gobernador civil,

José Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Núm. 5.709

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Arbitrio provincial sobre producción de energía eléctrica

Las Empresas productoras de energía eléctrica que en los tres primeros trimestres del año actual hayan producido en total más de 600.000 kilovatios en esta provincia, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio, deberán presentar la correspondiente declaración, a efectos de tributación, por dicho arbitrio.

Si alguna de estas Empresas no ha recibido los impresos que a tal objeto se han remitido podrá recogerlos en la Administración de Arbitrios de esta Corporación durante las horas de oficina.

En el deseo de evitar sanciones por ocultación, esta Corporación ruega la mayor veracidad en las declaraciones.

Para las demás Empresas productoras de energía eléctrica se pedirán declaraciones al finalizar el año actual.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1954.
El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Recaudación de Contribuciones

Núm. 5.736

D. Gervasio-Ricardo Fernández Peláez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la 2.ª Zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra D. Julián Comerros Gimeno por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de aduanas, derechos menores (Contrabando), he dictado con fecha de hoy la siguiente:

"Providencia. — Resultando desconocido el paradero del deudor D. Julián Comerros Gimeno en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación requiérase al referido deudor para que en el plazo

de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1954.
El Recaudador, Gervasio-Ricardo Fernández.

Núm. 5.736

Edicto de subasta

D. Gervasio-Ricardo Fernández Peláez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la 2.ª Zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra "Materiales de Construcción y Pavimentación" (MACOPA), con domicilio en Zaragoza (Avenida de América, números 54-68), por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto contributivo cementos (expediente Inspección número 3.028), he dictado con esta fecha providencia ordenando la venta en pública subasta de los bienes embargados a la entidad deudora, que a continuación se describen:

Primer lote

Una subestación transformadora, compuesta de un transformador "Geal" de 200 kilovatios y demás elementos que componen la instalación, más dos contadores y un interruptor horario, 60.000 pesetas.

Segundo lote

Un grupo electrógeno, marca "Moessa", compuesto de un motor a gasolina de 40 cv. y alternador de 30 kilovatios a 220 y cuadro, 82.000 ptas.

Tercer lote

Una fábrica de escayola, compuesta de la maquinaria siguiente: Una trituradora de mandíbulas, 12.000 pesetas.

Un motor eléctrico, "Geal", de 10 cv. ac. ant., 8.000 pesetas.

Total lote, 20.000 pesetas.

Cuarto lote

Un molino de martillos, de F. Verdes, 13.000 pesetas.

Un motor, "Geal", de 9,5 cv. ac. ant., 8.000 pesetas.

Total lote, 21.000 pesetas.

Quinto lote

Un horno tubular de escayola, valor despiece, 36.000 pesetas.

Un motor "Asea", de 14 cv. ac. anterior, 11.000 pesetas.

Total, 47.000 pesetas.

Sexto lote

Cinco elevadores de cangilones, 7.500 pesetas.

Cinco motores eléctricos de 2 y 4 cv., 7.500 pesetas.

Total, 15.000 pesetas.

Séptimo lote

Un molino de refino "Gruber", tolvas y filtros, 14.000 pesetas.

Motor de 25 HP., "Geal", accionado anterior, 14.500 pesetas.

Grupo ventilador y motor 5 HP., montado sobre anterior, para colector polvos, 9.000 pesetas.

Total, 37.500 pesetas.

Importe total de los siete lotes, pesetas 282.500.

La subasta se celebrará, bajo la presidencia del ejecutor D. Gervasio Ricardo Fernández, el día 11 de diciembre de 1954, a las cuatro de la tarde, en el local de esta Recaudación (calle de San Agustín, números 2 y 4), y se ajustará a las disposiciones del artículo 93 y concordantes del vigente Estatuto de Recaudación, y a las que, en su cumplimiento, se establecen a continuación:

1.ª La subasta constará de dos licitaciones:

a) En la primera licitación, los que deseen tomar parte en ella dispondrán de una hora para constituir en la Mesa presidencial el depósito del 5 por 100 de la valoración del lote o lotes que pretendan pujar.

Abierta la licitación, se admitirán las ofertas que cubran los dos tercios del valor de la tasación del lote y se declarará adjudicatario al mejor postor, y si no hubiere postores se pasará a la segunda licitación.

b) En la segunda licitación se venderá el lote por el importe de los débitos, recargos o dietas y costas, y los que deseen licitar dispondrán de media hora para constituir depósitos del 5 por 100 del importe de dichos débitos, siendo válidos para esta segunda licitación los depósitos constituidos para tomar parte en la primera.

Abierta la licitación, se admitirán las ofertas que cubran el importe de los débitos y se declarará adjudicatario el mejor postor.

2.ª Para tomar parte en la subasta los oferentes deberán acreditar su personalidad y advertir el carácter con que liciten, a más de constituir el depósito antes indicado.

3.ª Los bienes muebles en venta podrán ser examinados, hasta el día anterior al de la subasta, en el lugar donde se encuentran depositados (Avenida de América, 54-68), durante las horas laborables.

4.ª En cualquier momento anterior al de la adjudicación podrá el deudor o su causahabiente librar de la subasta los bienes embargados, si paga en el acto el total de los débitos, recargos y costas.

5.ª El que resulte adjudicatario deberá pagar en el acto el precio del remate, deduciendo el depósito hecho para licitar, que se aplicará a dicho pago.

No obstante, si al rematante le fuera materialmente imposible efectuar el pago en el acto, el Presidente de la subasta podrá concederle un plazo de veinticuatro horas para realizarlo, si a su juicio fueran atendibles los motivos alegados.

Si el rematante no completase el pago de la suma ofrecida se decretará la pérdida de su depósito y su aplicación al Tesoro público.

6.ª Los depósitos de quienes no resulten adjudicatarios serán devueltos al terminar la subasta, y si algún depositante no se presentara a recogerlo en la Recaudación de la Zona en el plazo de tres días se consignará en la Caja General de Depósitos a disposición del señor Tesorero de Hacienda.

7.ª Los bienes muebles vendidos serán puestos a disposición del rematante por el Depositario, después de pagado el precio y terminada la subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de custodia si demora el retirarlos y el quebranto que pudieran sufrir los bienes después de adjudicados.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1954.
El Recaudador, Gervasio-Ricardo Fernández.

* * *

Núm. 5.736

D. Gervasio-Ricardo Fernández Peñáñez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la 2.ª Zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra "Peletería La Aragonesa", S. A., con domicilio en Zara-

goza (calle Puente Virrey, núm. 74), por débitos a la Hacienda Pública, por los conceptos Piel, usos y consumos, industrial, utilidades tarifa primera, Timbre del Estado, recursos eventuales y utilidades tarifa segunda, he dictado con esta fecha providencia ordenando la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor, que a continuación se describen:

Primer lote

Un juego de calibres de acero, pesetas 40.000.

Segundo lote

Dos máquinas de raspar y pulimentar, 10.000 pesetas.

Una máquina abrillantadora, pesetas 10.000.

Total lote, 20.000 pesetas.

Tercer lote

Una máquina de descargar guante-ria, 15.000 pesetas.

Dos máquinas de estirar y ensanchar, 12.000 pesetas.

Tres máquinas de coser peletería, 9.000 pesetas.

Una máquina arrasadora U. Y. García, 20.000 pesetas.

Una máquina arrasadora con aspirador y máquina escalar, 20.000 pesetas.

Total lote, 76.000 pesetas.

Importe total de los tres lotes, pesetas 136.000.

La subasta se celebrará, bajo la presidencia del ejecutor D. Gervasio Fernández, el día 14 de diciembre de este año, a las cuatro horas de la tarde, en el local de esta Recaudación (calle de San Agustín, núms. 2 y 4), y se ajustará a las disposiciones del artículo 93 y concordantes del vigente Estatuto de Recaudación y a las que, en su cumplimiento, se establecen a continuación:

1.ª La subasta constará de dos licitaciones:

a) En la primera licitación, los que deseen tomar parte en ella dispondrán de una hora para constituir en la Mesa presidencial el depósito del 5 por 100 de la valoración del lote o lotes que pretendan pujar.

Abierta la licitación, se admitirán las ofertas que cubran los dos tercios del valor de tasación del lote y se declarará adjudicatario al mejor postor, y si no hubiere postores se pasará a la segunda licitación.

b) En la segunda licitación se venderá el lote por el importe de los débitos, recargos o dietas y costas, y

los que deseen licitar dispondrán de media hora para constituir depósitos del 5 por 100 del importe de dichos débitos, siendo válidos para esta segunda licitación los depósitos constituidos para tomar parte en la primera.

Abierta la licitación, se admitirán las ofertas que cubran el importe de los débitos y se declarará adjudicatario al mejor postor.

2.ª Para tomar parte en la subasta los oferentes deberán acreditar su personalidad y advertir el carácter con que liciten, a más de constituir el depósito antes indicado.

3.ª Los bienes muebles en venta podrán ser examinados, hasta el día anterior al de la subasta, en el lugar donde se encuentran depositados (calle camino Puente Virrey, núm. 74), durante las horas laborables.

4.ª En cualquier momento anterior al de la adjudicación podrá el deudor o su causahabiente librar de la subasta los bienes embargados, si paga en el acto el total de los débitos, recargos y costas.

5.ª El que resulte adjudicatario deberá pagar en el acto el precio del remate, deduciendo el depósito hecho para licitar, que se aplicará a dicho pago.

No obstante, si al rematante le fuera materialmente imposible efectuar el pago en el acto, el Presidente de la subasta podrá concederle un plazo de veinticuatro horas para realizarlo, si a su juicio fueran atendibles los motivos alegados.

Si el rematante no completase el pago de la suma ofrecida se decretará la pérdida de su depósito y su aplicación al Tesoro público.

6.ª Los depósitos de quienes no resulten adjudicatarios serán devueltos al terminar la subasta, y si algún depositante no se presentara a recogerlo en la Recaudación de la Zona en el plazo de tres días se consignará en la Caja General de Depósitos a disposición del Sr. Tesorero de Hacienda.

7.ª Los bienes muebles vendidos serán puestos a disposición del rematante por el Depositario, después de pagado el precio y terminada la subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de custodia si demora el retirarlos y los quebrantos que pudieran sufrir los bienes después de adjudicados.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1954.
El Recaudador, Gervasio-Ricardo Fernández.

SECCION QUINTA

Núm. 4612

Jefatura de Obras Públicas

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de agosto de 1954.

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 24.

Matricula: B-19569

Marca: Ford.

Forma del vehículo: Camioneta.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente:

Carlos José Ram de Viu.

Población: Calatayud.

Nombre y apellidos del adquirente:

Francisco Mestre Rambla.

Domicilio y población: Cincorres (Castellón).

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 17.

Matricula: GU-1881.

Marca: Volvo.

Forma del vehículo: Camión.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente:

Vda. e Hijos de S. Jiménez.

Población: Alagón.

Nombre y apellidos del adquirente:

Félix Viñuales y Marcelo López.

Domicilio y población: Damas, 22, Zaragoza.

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 24.

Matricula: M-19099.

Marca: Austin.

Forma del vehículo: Turismo.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente:

Vicente Tobajas Moreno.

Población: Zaragoza.

Nombre y apellidos del adquirente:

Jesús Ansó Laborda.

Domicilio y población: Tauste (Zaragoza).

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 24.

Matricula: M-71334.

Marca: Mercedes.

Forma del vehículo: Turismo.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente:

Jaime Mestre Guinart.

Población: Zaragoza.

Nombre y apellidos del adquirente:

José María Monreal Riaza.

Domicilio y población: Cálvo Sotelo, 32, Zaragoza.

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 24.

Matricula: NA-5400.

Marca: Austin.

Forma del vehículo: Turismo.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente:

Enrique Guillén Urzáiz.

Población: Zaragoza.

Nombre y apellidos del adquirente:

Cecilio Grilló Pérez.

Domicilio y población: Alfonso I, núm. 38, Zaragoza.

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 17.

Matricula: NA-5710.

Marca: Fiat.

Forma del vehículo: Camión.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente:

José Rodrigo Conde.

Población: Zaragoza.

Nombre y apellidos del adquirente:

Manuel Lorenzo Navarro.

Domicilio y población: Tarazona (Zaragoza).

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.

Matricula: NA-5755.

Marca: Reo.

Forma del vehículo: Camión.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente:

Germán Alonso Elorza.

Población: Santo Domingo de la Calzada.

Nombre y apellidos del adquirente:

Vda. e Hijos de Félix Alfranca.

Domicilio y población: Villafranca de Ebro (Zaragoza).

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 24.

Matricula: P-1798.

Marca: Morris.

Forma del vehículo: Camión.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente:

Eugenio Loma Blanco.

Población: Zaragoza.

Nombre y apellidos del adquirente:

Polcarpo González Alvarez y

Agustín Loma Blanco.

Domicilio y población: Santiago Lapuente, 7, Zaragoza.

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 24.

Matricula: P-1804.

Marca: Sterling.

Forma del vehículo: Camión.

- Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Eugenio Loma Blanco.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: Policarpo González Alvarez y Agustín Loma Blanco.
Domicilio y población: Santiago Lapuente, 7, Zaragoza.
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 24.
Matrícula: PM-2410.
Marca: Royal-Enfield.
Forma del vehículo: Moto.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Guillermo Vives Vidal.
Población: Petilla de Aragón.
Nombre y apellidos del adquirente: Silvano Rived Gil.
Domicilio y población: Petilla de Aragón (Navarra).
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 24.
Matrícula: PO-7342.
Marca: Austin.
Forma del vehículo: Camión.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Pedro J. Portanet.
Población: Vigo.
Nombre y apellidos del adquirente: Pedro Lacasta Cebollero.
Domicilio y población: Aljafería, núm. 8, Zaragoza.
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 17.
Matrícula: TE-1123.
Marca: Chevrolet.
Forma del vehículo: Camión.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Eustaquio Barceló Ordovás.
Población: Sástago.
Nombre y apellidos del adquirente: Mariano Yago Conchán.
Domicilio y población: Predicadores, 18, Zaragoza.
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 24.
Matrícula: VI-5-R.
Marca: Secorsa.
Forma del vehículo: Remolque.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Antonio Garijo Lebrero.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: Ernesto y Tarsicio Gil Enciso.
Domicilio y población: Cabañera, 5, Zaragoza.
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 17.
Matrícula: Z-3413.
Marca: Whippet.
Forma del vehículo: Turismo.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Bernardo García Rubio.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: Ivo Folquer Dolz.
Domicilio y población: Mayor, 14, Zaragoza.
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 10.
Matrícula: Z-4817.
Marca: Plymouth.
Forma del vehículo: Turismo.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Mariano Selvi Orcao.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: Pablo Andrés Muniesa.
Domicilio y población: Concepción, 12, Zaragoza.
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 5.
Matrícula: Z-6523.
Marca: F. N.
Forma del vehículo: Moto.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Pablo-C. Lobera Sariñena.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: José-Maria Armisen Monserrat.
Domicilio y población: Zumalacárregui, 4, Zaragoza.
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 17.
Matrícula: Z-7838.
Marca: Delahaye.
Forma del vehículo: Caja.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Vicente Gómez Laborde.
Población: Casetas.
Nombre y apellidos del adquirente: Adrián Baltanas Blasco.
Domicilio y población: Bruil, 5, Zaragoza.
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 10.
Matrícula: Z-8045.
Marca: Renault.
Forma del vehículo: Turismo.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Froilán Soláns, S. A.
Población: Zaragoza.
- Nombre y apellidos del adquirente: Elías de Legorburu Borobia.
Domicilio y población: Plaza Sas, núm. 7, Zaragoza.
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 5.
Matrícula: Z-8335.
Marca: Hispano-Suiza.
Forma del vehículo: Camión.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Enrique Emperador Vera.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: Jesús Carreras Pomar.
Domicilio y población: Supervia, núm. 9, Zaragoza.
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 5.
Matrícula: Z-8410.
Marca: Renault.
Forma del vehículo: Turismo.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Martín Artigas Gracia.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: José Calvo Calvo.
Domicilio y población: Baldeandú (Burgos).
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 10.
Matrícula: Z-8803.
Marca: Citroen.
Forma del vehículo: Turismo.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Froilán Soláns, S. A.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: Angel Broset Abizanda.
Domicilio y población: Remolinos (Zaragoza).
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 10.
Matrícula: Z-9081.
Marca: Pegaso Diesel.
Forma del vehículo: Caja.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Hermanos Belloc Gálvez.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: Domingo Asín Baurre.
Domicilio y población: Marcial, 5, Zaragoza.
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 2.
Matrícula: Z-9102.
Marca: Ford.
Forma del vehículo: Caja.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente.
Miguel Masip Villagrasa.

Población: Zaragoza.

Nombre y apellidos del adquirente:
José Giné Colomé.

Domicilio y población: Miguel
Servet, 69, Zaragoza.

Fecha en que se realiza la transfe-
rencia: Día 5.

Matrícula: Z-9475.

Marca: Ossa.

Forma del vehículo: Moto.

Servicio que realizaba y que va a
realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente.
Agustín García Gimeno.

Población: Zaragoza.

Nombre y apellidos del adquirente:
Gabriel Martínez Marco.

Domicilio y población: Mayor, 28,
Zaragoza.

Zaragoza, 31 de agosto de 1954.—

El Ingeniero Jefe: P. D., Antonio
Colom. (Rubricado).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1955, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

5.638.—Ejea de los Caballeros
(Año 1953)

Padrón de edificios y solares

5.594.—Erla

Núm. 5.748

LECHON

El día 25 del mes actual, a las once de la mañana, se celebrará la subasta de pastos del monte número 115 a), denominado "Dehesa de la Cañada", de este término municipal, con arreglo a las condiciones del Plan forestal de 1954-55 y datos que en el mismo se hacen constar, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará otra segunda el día 30 de igual mes, en el mismo local y hora, con las mismas condiciones que para la primera.

Lechón, 10 de noviembre de 1954.
El Alcalde: P. A., (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.678

AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito Secretario de Sala;

Certifico: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada a la letra, dice así:

"Sentencia número 159. — Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. José-Maria Martín Clavería; Magistrados, D. Carlos-Maria García-Rodrigo y de Madrazo, D. Francisco González Inglada, D. Antonio de Vicente-Tutor y de Guelbenzu y D. Luis Bermúdez Acero.

En la ciudad de Zaragoza a 4 de noviembre de 1954.

Vistos por la Sala de lo Civil de la Audiencia de este Territorio los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Calatayud, hoy en grado de apelación, seguidos entre partes, de una, y como demandante apelado, D. Daniel Esteban Forcano, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Fuentes de Jiloca, representado en primera instancia por el Procurador D. Angel Muñoz Gutiérrez, bajo la dirección del Letrado D. Alfredo Muñoz, y sin que hubiere comparecido en esta segunda instancia; y de otra, y como demandado, D. Francisco Moros Guillén, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Calatayud, representado en esta segunda instancia por el Procurador D. César Ortega Lozano, bajo la dirección del Letrado D. Emilio Laguna Azorín; y su esposa, D.^a Teresa Valenzuela Soler, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de Morata de Jiloca, representada en primera instancia por el Procurador D. Angel Genis López, bajo la dirección del Letrado D. Carmelo Clemente, y sin que hubiere comparecido en esta segunda instancia, sobre reclamación de cantidad.

Se aceptan los resultandos de la sentencia recurrida.

Resultando que el Juzgado de primera instancia de Calatayud, en los autos de que acaba de hacerse mención y en 11 de marzo del presente año 1954, dictó sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice así: Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador D. Angel Muñoz Gutiérrez, en nombre y representación de D. Daniel Es-

teban Forcano, debo declarar y declarar haber lugar a la condena del demandado D. Francisco Moros Guillén en la cantidad de 4.525 pesetas, las que deberá abonar al actor, condenando a estar y pasar por ella a dicho demandado señor Moros y absolviendo a la demandada D.^a Teresa Valenzuela Soler, todo ello sin expresa condena en costas;

Resultando que notificada que fué a las partes por la representación del demandado D. Francisco Moros se interpuso el correspondiente recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos con emplazamiento de las partes y remisión de los autos a este Tribunal, en el que compareció el apelante en tiempo y forma, sin que lo hubieren hecho las demás partes litigantes, razón por la que se dió a los autos el trámite legal y se señaló día para la vista, que tuvo lugar el 26 del pasado con la sola asistencia del Letrado y Procurador de la parte apelante, informando "in voce" el primero cuanto creyó conveniente en defensa del derecho de su patrocinada, para terminar en pública a la Sala de que dictara una sentencia revocatoria de la recurrida con imposición de costas a la parte adversa;

Resultando que en la tramitación de estos autos se observa en primera instancia que el exhorto para el emplazamiento de la demandada D.^a Teresa Valenzuela se presentó y se ordenó llevar a efecto el 14 de diciembre de 1953, y el fedatario no lo cumplió hasta el día 26 del mismo mes y año. En la sentencia se observa que no se han consignado las circunstancias, domicilio, profesión y carácter con que litiga el demandado D. Francisco Moros Guillén, ni tampoco se ha hecho en el fallo pronunciamiento sobre las excepciones planteadas. En lo demás se han observado las prescripciones legales en ambas instancias.

Visto siendo ponente el Magistrado D. Luis Bermúdez Acero.

Se aceptan en lo sustancial los considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando que demostrados en autos por los recibos del pago de la contribución industrial y de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de esta ciudad, obrantes a los folios 4 y 5, que el demandante D. Daniel Esteban Forcano se dedica a la industria de carpintero y ha satisfecho las cuotas correspondientes al año 1953, es de presumir dos hechos bá-

sicos, que son fundamentales para resolver las cuestiones planteadas en el presente juicio; esto es, en primer lugar, que se trata de un carpintero con casa abierta en ese año, y lógicamente en los anteriores, y, segundo, que se trata de un industrial que realiza obras y trabajos por cuenta ajena en su establecimiento, sin estar sujeto a patrono alguno. Y si a estas presunciones unimos la prueba practicada en autos, no solamente a instancia de la parte actora, cuyos testigos, D. Miguel Gállego Estella y Julio Melús Gimeno, a quienes no alcanza tacha legal, al contestar afirmativamente a las preguntas 18, 19, 20 y 21 corroboran en su mayor parte los hechos de la demanda, sino por las propias manifestaciones hechas por los testigos de la parte adversa, D. Gabriel Gómez Serrano y D. Estanislao Domínguez, al contestar afirmativamente a los apartados a), b) y c) de la pregunta novena llevada al mismo fin, es lo cierto que no ofrece duda que tal carpintero realizó la mayor parte de los trabajos que le encargó el demandado en su propio taller, y que una vez realizada en lo principal la obra la acopló a la fábrica del demandado, invirtiendo unas horas de trabajo y una labor técnica que no fué retribuida por el propietario, encontrándonos ante el clásico contrato de arrendamiento de servicios y obras que regulan los artículos 1.588 y siguientes de nuestro Código Civil, y que por las condiciones en que se ha desenvuelto no puede caer en el ámbito de la legislación laboral que fija la Ley de 26 de enero de 1944, en la que se refundió la de 27 de noviembre de 1931. Por ello, y por las razones expuestas por el Juez de instancia en el primero de los considerandos de su sentencia, hay que desestimar la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada en primer lugar por el demandado, con mayor motivo por cuanto en la factura base de pedir se consignan partidas, como la del importe de un viaje a Calatayud para comprar madera, y la de los portes de ferrocarril por transporte de la misma, que a todas luces escapan de la jurisdicción laboral;

Considerando que tampoco es de estimar la excepción de falta de acción que el demandado esgrime en segundo lugar de su escrito de contestación a la demanda, porque con los recibos aportados no demuestra que fuera industrial en el año 1948, omisión que ya no podía subsanar porque se trata de documentos fun-

damentales que debieron acompañarse con la demanda... Y como antes se ha expuesto, y mientras por su parte no se demuestre que se dió de alta en la contribución con posterioridad a dicho año, hay que presumir por el último recibo de pago, y por los que pagó en el año 1953, que venía pagando los de los años anteriores. Pero es que, además, no es éste un documento de los exigidos con carácter necesario en el artículo 503 de la Ley Procesal, ni en los que funde su derecho que exige el 504; es un documento del que se deduce su condición de industrial, y ésta puede justificarse, como lo ha justificado con otra prueba, como la testifical a que antes se hizo referencia, razones todas que aconsejan desestimar igualmente tal excepción;

Considerando que entrando en lo que constituye el nervio de la reclamación nada podemos decir de las partidas de 35 y 38 pesetas que se reclaman por un viaje del actor a Calatayud y por portes de ferrocarril de la madera facturada, partidas que expresamente no han sido impugnadas y que habría que estimar, atentos a lo dispuesto en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; pero como de tales partidas no se ha hecho prueba alguna y el Juez de instancia no las recoge en su sentencia, extremo que perjudicó al actor y éste ni ha recurrido a la sentencia de referencia ni se ha adherido a la apelación entablada de contrario, la Sala se ve vedada para estimarlas conforme a las sentencias de nuestro más alto Tribunal de 15 de octubre de 1928, 9 de julio de 1932 y 25 de febrero de 1944. Y quedan por dilucidar la de la construcción de doce ventanas vidriadas y la de horas de trabajo invertido para realizar los empalmes de tubos y demás que se reseñan en la demanda, llevados a cabo en gran parte en la fábrica del demandado. Y demostrada la realización de la obra por la prueba testifical y hasta por la de confesión judicial, no acreditado el pago de los mismos y recibida aquella a satisfacción del propietario (al menos otra cosa no se ha demostrado en contrario), el propietario viene obligado al pago de la misma, conforme a lo ordenado en el artículo 1.599 del Código Civil. Y como de la prueba pericial obrante al folio 60 se deduce que cada una de las doce ventanas las valúan en 100 pesetas, que hacen 1.200 pesetas, y por las horas invertidas ascienden a sesenta y seis días y medio, y que a 50 pesetas, en

atención a que quien hizo los trabajos no es ningún obrero, aprendiz o auxiliar, sino un carpintero especializado, dan un producto de 3.325 pesetas, nos encontramos que la cantidad adeudada asciende a la suma de 4.525 pesetas, por cuya razón se confirma la sentencia recurrida.

Considerando que con relación a la otra demandada D.^a Teresa Valanzuela Soler nada cabe decir en el presente, en atención a que se le absolvió de la demanda, no recurrió de la resolución ni se adhirió a la apelación entablada por el otro demandado, ni éste se ocupó para nada de ella en esta segunda instancia. Pero si conviene dejar sentado, a ulteriores efectos, que cuando la obligación se contrajo la demandada se encontraba casada con el otro demandado, D. Francisco Moros, bajo el régimen legal de gananciales y que el régimen de separación de bienes del matrimonio no se implantó hasta el 9 de agosto del año 1951, en que así se convino en capitulaciones matrimoniales;

Considerando que por los defectos procesales apuntados en el último resultando de esta resolución es procedente llamar la atención del Secretario u Oficial que en el Juzgado de primera instancia de Daroca llevó a cabo el emplazamiento de la demandada, y del señor Juez de Calatayud que suscribió la sentencia recurrida, para que uno y otro en lo sucesivo observen las leyes de procedimiento para no incurrir en faltas como las apuntadas;

Considerando que por las razones expuestas, y al no estimarse la totalidad de las cantidades reclamadas, es procedente, como lo hizo el Juez de instancia, no hacer expresa imposición de las costas causadas en primera instancia. Y siendo esta sentencia confirmatoria íntegramente de la dictada por el Juzgado de Calatayud, es procedente imponer al apelante las causadas en esta segunda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil;

Vistos los artículos citados y demás disposiciones de general aplicación, Fallamos: Que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción y de falta de acción alegadas por el demandado y estimando en parte la demanda deducida por D. Daniel Esteban Forcano, debemos condenar como condenamos al demandado D. Francisco Moros Guillén a que, firme que sea esta resolución, abone al actor la cantidad de pesetas 4.525, absolviéndole del resto de

la demanda, así como se absuelve a la otra demandada, D.^a Teresa Valenzuela Soler, sin hacer expresa condena en costas de las causadas en primera instancia e imponiendo al apelante señor Moros Guillén las causadas en esta segunda. Se hace saber al señor Secretario u Oficial del Juzgado de primera instancia de Daroca que llevó a cabo el emplazamiento de la demandada, y al señor Juez que suscribió la sentencia recurrida, que en lo sucesivo observen las leyes de procedimiento para no incurrir en faltas como las apuntadas. Notifíquese a las partes, háganse los asientos correspondientes, llévase certificación al rollo de Sala, y, con testimonio literal de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de origen, para su conocimiento, observancia y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Martín. — Carlos María García-Rodrigo.—Fermín González. — Antonio de Vicente Tutor.—Luis Bermúdez. (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y sea publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, y como notificación a los demandados incomparcidos en segunda instancia, expido la presente certificación y la firmo en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 5.737

MOLINERO DELEICEA (Joaquín), de unos 27 años, que dijo residir en Madrid (calle Montera), cuyas demás

circunstancias y paradero se ignoran, procesado por la causa 118 de 1954, por estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro del término de diez días para notificarle el procesamiento y prisión, y ser constituido en la misma.

Núm. 5.738

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

CASPE

D. Ernesto Rodrigo de la Llave, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Hace saber: Que por D. Santiago Andréu Buisán, en nombre y representación de la Comisión liquidadora de Socorros Mutuos "Unión y Caridad", se ha solicitado la celebración de subasta voluntaria judicial, referente a la finca que a continuación se detalla:

Edificio semiderruido, sito en la ciudad de Caspe y su calle Rosario, señalado con el número 36, de 207 metros cuadrados de superficie; consta de tres plantas y sótano, lindante: Por derecha entrando, con callejón sin salida, y casa de D. Pedro Cirac; por izquierda, con casa de Sra. Viuda de Herrera, y por espalda, con huerto de los herederos de D. Luis Ibarra, Valorada en 74.925 pesetas.

Dicha subasta se celebrará el día 14 de diciembre próximo, a las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para instrucción de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Caspe a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ernesto Rodrigo de la Llave.—El Secretario, Angel Tuesta.

Núm. 5.551

BARBASRO

Anulación de requisitoria

Por haber sido capturado Diego Giménez Carbonell se deja sin efecto y se anula la requisitoria de fecha 10 de junio de 1953, acordada en el sumario número 37 de 1952 seguido por supuesto delito de desórdenes públicos contra el mismo y otros.

Barbasro a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de instrucción, (ilegible)—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.752

JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badia, Abogado, secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio seguido ante este Juzgado con el núm. 605 de 1954 ha sido dictada la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen como sigue:

"Sentencia.—En Zaragoza a 4 de noviembre de 1954.—El Sr. D. Juan Oca Pastor, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Bercerri Saldaña, como denunciante, Agustín Sanz Tomey, como perjudicado, y Vicente Valero Cuenca y Sara Lamelas González, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Vicente Valero Cuenca a la pena de treinta días de arresto menor, y a Sara Lamelas González a la pena de quince días de arresto menor, siendo las costas del juicio por iguales partes entre los condenados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Juan Oca" (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha. Doy fe. Ramón Grau. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a los condenados Vicente Valero Cuenca y Sara Lamelas González por su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente que firmo en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramón Grau.